



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA

Falta de regulación del delito de lavado de activos mediante el uso de criptomonedas.

AUTORAS

Izquierdo Pesantes, Erika Johanna

Terán Vinueza, Debra Gabrielle

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADA

TUTOR:

Dr. Sigüencia Suárez, Kleber David

Guayaquil, Ecuador

2 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Izquierdo Pesantes, Erika Johanna y Terán Vinueza, Debra Gabrielle**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada.

TUTOR

f. _____
Dr. Sigüencia Suárez, Kleber David

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Izquierdo Pesantes, Erika Johanna y
Terán Vinueza, Debra Gabrielle,**


DECLARAMOS QUE:


El Trabajo de Titulación: **Falta de regulación del delito de lavado de activos mediante el uso de criptomonedas** previo a la obtención del Título de Abogada, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023

LAS AUTORAS

f. 
Izquierdo Pesantes, Erika Johanna

f. 
Terán Vinueza, Debra Gabrielle



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Izquierdo Pesantes, Erika Johanna y
Terán Vinueza, Debra Gabrielle**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Falta de regulación del delito de lavado de activos mediante el uso de criptomonedas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023

LAS AUTORAS

f. 
Izquierdo Pesantes, Erika Johanna

f. 
Terán Vinueza, Debra Gabrielle



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO.

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento: TESIS FINAL IZQUIERDO Y TERAN.pdf (D173129448)', 'Presentado: 2023-08-25 10:58 (-05:00)', 'Presentado por: erika.izquierdo@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: TESIS: IZQUIERDO Y TERAN. A yellow box highlights '2% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.' On the right, a table titled 'Lista de fuentes' shows 8 sources with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources include links to docplayer.net, docplayer.es, agenciabk.com, bce.fin.ec, latam.kaspersky.com, and bde.es. At the bottom right, there are buttons for '1 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

TUTOR

f. _____


Dr. Sigüencia Suárez, Kleber David

LAS AUTORAS

f. _____


Izquierdo Pesantes, Erika Johanna

f. _____


Terán Vinueza, Debra Gabrielle

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023

AGRADECIMIENTOS

Antes que nada, quiero agradecerle a Dios por darme las fuerzas para terminar esta tesis porque no fue nada fácil, pero también por lo que me ha permitido vivir en toda esta aventura llamada vida y no dejar de sostenerme.

Quiero agradecer profundamente a la persona más importante y lo mejor que me ha pasado, mi mamá, Erika Pesantes, por siempre estar para mí, apoyarme y aconsejarme cuando lo he necesitado y también por todo lo que ha sacrificado y realizado para que esté donde me encuentro ahora.

Agradezco a mi tíos y primos, Yira, Ricardo, Juan y Ricardo Andrés, por el inquebrantable amor y apoyo que siempre me han proporcionado.

Quiero expresar mi agradecimiento a Ivanna, mi aliada y hermana, que aún en la distancia nuestra amistad ha ido creciendo y no la cambiaría por nada. A Valeria, con quien me he peleado hasta el cansancio y dejado de hablar, pero que aún sigue siendo mi mejor amiga.

Agradezco a Debra, que a pesar de las discusiones e intentos de divorcio en este matrimonio llamado tesis, supimos trabajar juntas y salir adelante. No dudo que fuiste la mejor elección y te escogería de nuevo si nos toca ver juntas algo en el futuro. Así mismo, agradezco a Paula y a Sebastian, con quienes estuvimos desde el primer momento que pisamos la Universidad, y que felizmente puedo llamar amigos.

Mi gratitud se extiende también a mis compañeros de la carrera que se convirtieron en amigos, con los cuales disfruté mi etapa universitaria y espero seguir compartiendo fuera de ella.

- **Erika Izquierdo Pesantes**

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, le agradezco a Dios por guiar siempre mi camino desde el primer día dentro de esta maravillosa carrera.

Agradezco también a mis padres, Angelo y Paola, quienes son un pilar fundamental en mi vida y quienes con esfuerzo y dedicación me han formado para ser la persona que soy actualmente.

Agradezco a mis hermanos, Paulo y Lucca, a quienes a pesar de las constantes peleas siempre querré con todo mi corazón.

Agradezco a Carlos, mi padrino y mi jefe, quien es un segundo padre para mi y quien me ha transmitido todos sus conocimientos en el ejercicio de esta hermosa carrera.

Agradezco a toda mi familia, los Terán y los Vinueza, por estar para mi en los momentos más importantes de mi vida y apoyarme siempre.

Agradezco a mis mejores amigos y futuros colegas, Sebastián, María Paula y Erika, con quienes he compartido momentos que quedarán guardados en mi corazón por siempre.

Agradezco a mi mejor amiga, Nicole, quien me ha acompañado en las buenas y en las malas, y a quien amo con todo mi corazón.

Agradezco a mi Jose, a quien amo con todo mi corazón, por traer tanta felicidad a mi vida, demostrarme su cariño y apoyarme en cada momento siempre.

Agradezco a mis amigos de la carrera de Derecho y futuros colegas, con quienes compartí aulas, apuntes y también sonrisas.

Agradezco a mis profesores de la carrera de Derecho, quienes me han transmitido todo el conocimiento adquirido.

Agradezco a Mita, Papito Humberto y Andreita, por dejar lindos recuerdos en mi corazón, y quienes a pesar de no estar conmigo, sé que me apoyan desde el cielo.

Finalmente me agradezco a mí misma, por haber creído en mí y por haber hecho un gran esfuerzo para cumplir este sueño que hace algunos años parecía tan lejano.

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo a mis padres, Angelo y Paola, por apoyarme siempre.

-Debra Gabrielle Terán Vinueza



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. LENIN HURTADO ANGULO, PhD.

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

Abg. MARITZA REYNOSO DE WRIGHT, Mgs.

Coordinadora de Unidad de Titulación



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2023
Fecha: 2 de Septiembre 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Falta De Regulación Del Delito De Lavado De Activos Mediante El Uso De Criptomonedas** elaborado por la estudiante **Izquierdo Pesantes, Erika Johanna** y por la estudiante **Terán Vinueza, Debra Gabrielle**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**

Dr. Sigüencia Suárez, Kleber David
TUTOR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
1. Capítulo 1	3
1.1 Antecedentes Históricos	3
1.1.1 Origen de los Delitos económicos	3
1.1.2 Origen del lavado de activos	3
1.1.3 Origen de las Criptomonedas.....	5
1.2 Conceptos Jurídicos	7
1.2.1 Delitos Económicos: Tipos de delitos económicos	7
1.2.2 Lavado de Dinero	7
1.2.3 Criptomoneda.....	8
1.3 Elementos Y Características	9
1.3.1 Lavado de activos y sus fases.....	9
1.3.2 Lavado de activos mediante el uso de las criptomonedas	10
1.3.3 Fases del lavado de activos mediante el uso de criptomonedas.....	11
1.3.4 Naturaleza de las criptomonedas	13
1.4 Cierre De Ideas Del Capítulo 1	14
2. Capítulo 2	15
2.1 ¿Por qué es necesario regular el uso de las criptomonedas para prevenir el blanqueo de capitales?	15
2.2 Casos destacados de lavado de activos mediante criptomonedas	16
2.2.1 Caso <i>Silk Road</i>	16
2.2.2 Caso BTC-E	16
2.3 Interpretación restrictiva y prohibición de analogía en el COIP, como falta de punibilidad para sancionar el delito de lavado de activos por medio del uso de criptomonedas	17
2.4 Legislación Comparada	18
2.4.1 Estados Unidos.....	18
2.4.2 Unión Europea	19
2.4.3 Malta	19
2.4.4 El Salvador.....	20
3. Conclusiones	21
4. Recomendaciones	22
4.1. Recomendaciones Generales	22
4.2. Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal	22
5. Referencias bibliográficas	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>

RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca realizar un análisis exhaustivo del uso de las criptomonedas como método para el cometimiento del delito de lavado de activos de origen ilícito en el Ecuador. Las criptomonedas por su naturaleza son descentralizadas, es decir que ninguna entidad pública o privada controla su compra y venta, por lo que no se llevan registros de ninguna transacción, además de que se las adquiere de forma anónima, lo que facilita el ocultamiento de activos de origen ilícito. Lo anteriormente expuesto representa un problema en el momento en el que un usuario realice actividades inusuales y el estado a través de cualquier institución intente rastrear sus transacciones para conocer el origen de dicho activo. En el Ecuador ninguna autoridad se ha pronunciado expresamente respecto de si el intercambio o uso de criptomonedas es prohibido, sin embargo, el Código Monetario Financiero establece que el dólar es la moneda de curso legal y la única forma de pago en el Ecuador. Adicionalmente, se propone la necesidad de una reforma legal al artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal, correspondiente al lavado de activos, el cual por el principio de interpretación restrictiva excluye la posibilidad del cometimiento del delito de lavado de activos mediante el uso de criptomonedas, dando apertura a un vacío normativo.

Palabras Claves: Delitos económicos, Lavado de Activos, Criptomonedas, monedas digitales vacío legal, interpretación restrictiva.

ABSTRACT

This research work makes an exhaustive analysis of the use of cryptocurrencies as a method for committing money laundering of illicitly acquired assets in Ecuador. Cryptocurrencies are decentralized by nature, which means no public nor private entity controls their purchase and sale, and by consequence no records are kept of any transaction, also the fact that they are acquired anonymously makes the concealment of the illicitly acquired assets easier. The above mentioned represents a problem when a user performs unusual activities and the state, through any institution, tries to trace its transactions to know about the origin of such assets. In Ecuador no authority has expressly stated whether the exchange or use of cryptocurrencies is prohibited, however, the Financial Monetary Code establishes that the dollar is the legal tender and the only payment method in Ecuador. Additionally, it is stated the need of a legal reform to the article 317 of the Criminal Code, corresponding to money laundering, which due to the principle of restrictive interpretation, excludes the possibility of committing the crime of money laundering by using cryptocurrencies, opening the door to a legal gap.

Keywords: Economic crimes, money laundering, cryptocurrencies, digital currencies, legal gap, restrictive interpretation

INTRODUCCIÓN

A medida que transcurre el tiempo, nuevos avances tecnológicos se van insertando poco a poco en nuestra sociedad, y con ello surgen nuevas modalidades de cometimiento de delitos. En esta última década se ha implementado al sistema mundial la denominada criptomoneda, un tipo de moneda virtual descentralizada, cuya característica principal es el anonimato. Actualmente, las transacciones realizadas mediante criptomonedas han aumentado, y han generado una gran preocupación por parte de las autoridades estatales e internacionales.

A la presente fecha, en el Ecuador, no existe ninguna ley o reglamento que regule el uso de las criptomonedas, sin embargo, en varias ocasiones se ha remarcado que el Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las criptomonedas no constituyen una moneda de curso legal en nuestro país.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal no prohíbe la compra, venta o intercambio de criptomonedas dentro del territorio ecuatoriano, por ende, se entiende que dichas transacciones son permitidas. Estas transacciones realizadas con criptomonedas no representan un verdadero peligro en la sociedad, sino hasta el momento en el que los usuarios comienzan a cometer, a través de estas, delitos como el lavado de activos, por la falta de regulación en la legislación ecuatoriana.

A partir de un análisis exhaustivo a continuación se dejará en evidencia cómo la naturaleza de las criptomonedas le brinda facilidades a sus usuarios para el cometimiento del delito de lavado de activos de origen ilícito, situación que a partir de un vacío legal contemplado en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal, podría evitar que los sujetos activos sean sancionados de conformidad con la ley.

El objetivo principal del presente trabajo de investigación es reformar el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal, correspondiente al lavado de activos, para que los sujetos activos del delito de lavado de activos mediante el uso de criptomonedas sean sancionados conforme a la ley y para que dicho delito no quede en la impunidad.

1. Capítulo 1

1.1 Antecedentes Históricos

1.1.1 Origen de los Delitos económicos

Las prácticas utilizadas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remontan a la época de la Edad Media, dentro de la cual se cometía el delito de usura. Este delito implicaba el cobro de una ganancia o de dinero con interés excesivo sobre un préstamo, por lo que fue prohibido y severamente castigado por la iglesia católica; no obstante, los prestamistas y mercaderes de ese entonces, burlaban las leyes que castigaban este delito y lo encubrían mediante habilidosos mecanismos, tales como hacer pasar los intereses cobrados como multas por el incumplimiento en el pago de lo prestado o como simples donaciones. (Guerrero Agreda, 2013)

Posteriormente, en la Edad Moderna se cometía la piratería, delito que implicaba que los piratas obtuvieran oro a través de sus ataques hacia las naves comerciales europeas, las cuales se desplazaban en el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII. Es esencial remarcar que dicha actividad no hubiera podido ser posible sin la ayuda de los mismos gobiernos francés, británico y neerlandés, pues en un comienzo las prácticas ilícitas de los piratas eran encubiertas por estos. (Uribe, 2003)

Con el transcurso del tiempo, fueron apareciendo nuevas formas de delincuencia económica en las sociedades, lo que trajo como consecuencia un abanico de nuevas posibilidades para el cometimiento de conductas delictivas, tales como el blanqueo de capitales, lo que conocemos hoy en día como lavado de activos.

1.1.2 Origen del lavado de activos

En los años veinte, en los Estados Unidos de América, las mafias norteamericanas, como la de Cappone, idearon una red de lavanderías para ocultar la procedencia ilegal del dinero producto de actividades ilícitas tales como el tráfico de armas, extorsión, prostitución y el contrabando de bebidas alcohólicas, las cuales se encontraban prohibidas en aquellas épocas. El dinero obtenido a través de estos delitos se combinaba con el dinero de lavado de textiles, cuyos pagos eran realizados en su mayoría en efectivo, por lo que al no poder diferenciar específicamente de que

actividad provenía cada ingreso, las mafias lograron burlar a las autoridades norteamericanas durante un largo tiempo. (Dr. Tondini, 2006)

En los años setenta, el blanqueamiento de activos fue advertido a varios países desarrollados con la visión puesta en el narcotráfico. En Estados Unidos el tema surgió en virtud de la recaudación que generaba la venta de la droga en las calles, ingresos que eran depositados en los bancos sin ningún tipo de trámite o control previo, lo que traía como consecuencia que dicho dinero pasara a formar parte de la circulación formal. La primera vez que este término se utilizó judicialmente fue en el año 1982 en los Estados Unidos, cuando se confiscó dinero supuestamente blanqueado del contrabando de cocaína proveniente de Colombia. (Montagna, 2009)

En la Convención de Viena de 1988, la gran parte de países asistentes se propusieron dar un tratamiento especial a sus legislaciones para combatir el lavado de activos. En el Ecuador, al igual que en la gran mayoría de países flagelados por el tráfico de droga y otros delitos que proveen activos a la delincuencia nacional e internacional, las autoridades se esforzaron por tratar de crear una normativa capaz de controlar este delito, promulgando así en 1990 una ley contra el lavado de activos denominada Ley Sobre sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la cual estableció como delito la conversión o transferencia de bienes con la finalidad de encubrir su origen ilícito.

Posteriormente, en el año 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, vigente hasta la actualidad, dentro del cual no únicamente se establecían los procedimientos y las sanciones penales, sino que además se recogían todos los delitos establecidos en varios cuerpos normativos, incluyendo en su artículo 317 el delito de conversión o transferencia de bienes con la finalidad de cubrir su origen ilícito, bajo el nombre de lavado de activos. En el año 2016 entró en vigencia la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Del Financiamiento de Delitos, y en el 2017 entró en vigencia el reglamento de dicha ley, cuyos objetos principales fueron prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus distintas modalidades.

1.1.3 Origen de las Criptomonedas

Los inicios de la criptomoneda comenzaron en el año 1983, cuando un criptógrafo americano llamado David Lee Chaum desarrolló un sistema criptográfico denominado eCash. Este sistema permitía comprar créditos en efectivo en cantidades pequeñas y almacenar dichos créditos en computadoras o sistemas informáticos con la finalidad de realizar pagos o transacciones en línea. La principal característica de este sistema de dinero electrónico era el anonimato, y esto se debía a que su uso implicaba la firma ciega, técnica que consistía en lograr que la entidad que firmara el mensaje, no fuera capaz de conocer el contenido real de lo que firmaba, para de esta forma garantizar la privacidad de la información contenida. No obstante, al ser una moneda digital que representaba un sistema centralizado, requería de un módulo bancario para generar y mantener el crédito eCash. (Bala & Manoharan, 2020)

Más adelante, en el 1991, dos físicos llamados Stuart Haber y Wakefield Scott Stornetta realizaron una investigación que comprendía la implementación de un blockchain, es decir un sistema utilizado para almacenar y garantizar la seguridad de datos criptográficos para que estos no pudieran ser alterados. A pesar de que ambos investigadores idearon el concepto de una cadena de bloques criptográficamente segura, no tuvieron éxito en su creación, por lo que a principios del año 1992 volvieron a trabajar en ello y pudieron mejorar su sistema, sin embargo, por su complejidad, volvieron a fracasar. (Ramzan, y otros, 2022)

Posteriormente, en el año 1995, David Lee Chaum desarrolló un nuevo sistema denominado DigiCash, el cual empleaba la criptografía para convertir en anónimas e intrazables todas las transacciones de dinero, no obstante, este sistema aún dependía de una institución centralizada para la emisión y liquidación de dicho dinero. (Angulo Gómez & García Hilla, 2021)

En el año 1998, un ingeniero especialista en criptografía llamado Wei Dai, publicó un ensayo dentro del cual presentó por primera vez el concepto de B-Money, haciendo alusión a una nueva moneda virtual descentralizada, es decir alejada del control estatal, que al mismo tiempo permitía mantener la privacidad de las transacciones, además de

que sería necesario llevar a cabo una contabilidad colectiva basándose en la criptografía que permitiese autenticar dichas transacciones. (Luaces Gil, 2022)

A pesar de que existieron ideas bastante ingeniosas que desarrollaron un concepto de dinero electrónico descentralizado, estas no pudieron concretarse por la gran falta de desarrollo tecnológico de aquel tiempo y por cuanto no existía un mercado de personas que se encontrara dispuesto a adquirir este tipo de producto, en virtud de que el mundo no observaba la existencia de la necesidad real de apartarse de las monedas de curso legal de sus países.

En el año 2008, con la crisis financiera que atravesó el mundo, un seudónimo llamado Satoshi Nakamoto, cuya identidad es desconocida hasta la actualidad, publicó un documento técnico denominado Bitcoin: un sistema de efectivo electrónico de igual a igual en el sitio web de la fundación P2P (Peer to Peer), dentro del cual proponía una solución a todas las limitaciones y problemas que presentaba el sistema de pago electrónico tradicional, además de poner en conocimiento de la sociedad una nueva visión del dinero electrónico. De esta forma, es como se presenta por primera vez en el mundo, el concepto del Bitcoin y con ello se introducen las criptomonedas. (Nakamoto, 2008)

El nacimiento oficial de la criptomoneda se dio tras la difusión del documento de Nakamoto en el año 2009, y las transacciones surgieron a través del lanzamiento del primer bitcoin-cliente de código abierto. Nakamoto extrajo el primer bloque de Bitcoins denominado Bloque de Génesis con una recompensa de 50 bitcoins y el primer cliente en descargar los primeros 10 bitcoins fue el señor Hal Finney, representando así la primera transacción de Bitcoin en la historia. (Chohan, 2022)

En la actualidad existen ciertas legislaciones del mundo como Estados Unidos de América, Malta y el Salvador, que han regulado el uso y las transacciones realizadas mediante criptomonedas, siendo así que en la ley aprobada por la legislación salvadoreña en el 2021 inclusive reconoce al Bitcoin, un tipo de criptomoneda, como una moneda de curso legal.

En enero del año 2018, el Banco Central del Ecuador publicó un comunicado oficial sobre el uso de los bitcoins, estableciendo que estas no tienen un respaldo, sustentan su valor en la especulación, no están controladas y no se encuentran supervisadas por ninguna entidad del Ecuador. Adicionalmente, señaló que no está prohibida la compra y venta de criptomonedas, no obstante, se hace hincapié que esta criptomoneda no es una moneda de curso legal. (Banco Central del Ecuador, 2018)

1.2 Conceptos Jurídicos

1.2.1 Delitos Económicos: Tipos de delitos económicos

En la obra “Derecho Penal Económico Aplicado a la Actividad Empresarial” de Miguel Bajo Fernández se hace mención a los delitos económicos de la siguiente forma: “Delito económico en sentido estricto, es la infracción jurídica-penal que lesiona o pone en peligro el orden económico entendido como regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía de un país”. (Bajo Fernandez, 1978)

Asimismo, se ha establecido que mediante los delitos económicos se busca dar una protección penal al orden económico como principal bien jurídico o incluso como un interés que requiere una indirecta protección. (Universidad Europea, 2022)

Los delitos económicos, al ser un término general, tiende a tener diferentes perspectivas dadas por autores o expertos a la hora de definirla, siendo así que el jurista Enrique Bacigalupo definió dicho término como aquel comportamiento que se describe en las leyes que pueden lesionar la confianza en el orden económico vigente. Por ende, el derecho penal económico es el que se dedica al estudio de los delitos y a las consecuencias jurídicas que las leyes pueden establecer para los que los cometen. (Bacigalupo, 2005)

1.2.2 Lavado de Dinero

El lavado de dinero es el proceso por el cual las organizaciones criminales buscan encubrir el origen de los fondos que fueron generados por actividades ilegales, para que así aparezcan como fruto de actividades legítimas y poder así disponer libremente del dinero, asimismo, que no incurra ningún problema mientras estos

fondos circulan en el sistema financiero. (Vicepresidencia de supervisión de procesos preventivos, n.d.)

Otros autores definen al blanqueo de capitales o lavado de dinero como el proceso de ocultar el origen, propiedad o destino de esos fondos que se obtuvieron de manera ilegal, trasladándolo luego por medio de un sistema financiero legítimo. Lo que pasa en el sistema financiero es que se dan una serie de transacciones complejas para que efectivamente se pueda ocultar el origen de los fondos y así aparentar que se obtuvieron por medios legales. (Financial Crime Academy, n.d.)

Así mismo, la Organización Internacional de Policía Criminal o Internacional, también conocida como Interpol, define lo que es el blanqueo de capitales como la acción de ocultar o encubrir el origen de beneficios que se hayan obtenido de manera ilícita, de manera que aparente ser proveniente de fuentes legítimas. Adicionalmente, menciona que el delito de lavado de activos es el componente de otros como el tráfico de drogas, extorsión o robo con violencia. (Interpol, n.d.)

1.2.3 Criptomoneda

La criptomoneda, o en ocasiones llamada criptodivisa o criptoactivo, es una forma de moneda que existe únicamente en forma digital, la cual utiliza criptografía para poder proteger las transacciones que se realizan con ellas; este es un sistema de pago virtual que no depende de bancos para que se verifiquen las transacciones. (Kaspersky, n.d.). Con el paso del tiempo, llegaron a existir diversos tipos de criptomonedas, tales como: bitcoin; ethereum; litecoin, ripple, entre otras.

Del mismo modo, estas monedas digitales o virtuales, son un instrumento de pago que no tiene un soporte físico por cuanto se basan en un algoritmo matemático, el cual se denomina *blockchain* o cadena de bloques. Cabe resaltar que, estas monedas al no ser respaldadas por un banco central que les agregue valor, su precio se da en función de la oferta y demanda. Es así que se considera que las criptomonedas en ningún momento van a competir con el dinero oficial ya que son consideradas como activos especulativos que tienen un alto riesgo. (Banco de España, n.d.)

En el sitio web de Binance se encuentra el centro de aprendizaje, denominado Binance Academy, que explica lo que es una criptomoneda con más detalles, señalando que la razón por la cual las criptomonedas utilizan algoritmos matemáticos avanzados es debido a que se quiere asegurar las transacciones que las personas realicen y asimismo lograr la protección de los datos contra el acceso no autorizado o la manipulación. (Binance Academy, 2023)

1.3 Elementos Y Características

1.3.1 Lavado de activos y sus fases

1.3.1.1 Colocación

La fase de la colocación permite situar el dinero ilegítimo dentro del sistema financiero, dado que los delincuentes, al recibir grandes cantidades de dinero en efectivo, precisan de desprenderse de estos activos para evitar cualquier acción por parte de las autoridades. Un ejemplo de colocación es ingresar el dinero en una entidad bancaria. (Comité Latinoamericano para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, n.d.)

1.3.1.2 Estratificación

Esta fase se dedica a separar los fondos ilícitos de su fuente, realizando transacciones financieras y trucos de contabilidad, para así disimular la transacción original y que se pierda el rastro. Un ejemplo de estratificación es la compra y venta de bienes como autos o casas. (Predisoft Internacional, n.d.)

Las organizaciones criminales hacen las transacciones en efectivo de manera que la cuantía es mínima y así eluden los reportes por parte de las autoridades financieras.

1.3.1.3 Integración

En la fase de integración el dinero ya retorna de manera lícita a sus dueños o están inmersos en actividades económicas legítimas. De esta manera la organización criminal puede usar el activo para cualquier propósito. (Gallegos Valarezo & Neira, 2020)

1.3.2 Lavado de activos mediante el uso de las criptomonedas

Existen varios métodos para el cometimiento del delito de lavado de activos a través del uso de las criptomonedas, sin embargo, los más relevantes son los que mencionaremos a continuación:

1.3.2.1 Uso de cajeros automáticos de criptomonedas

En virtud de la creciente aceptación de las criptomonedas en la sociedad, varias empresas alrededor del mundo han implementado varios sistemas de cajeros automáticos para criptodivisas.

De conformidad con el diario El Comercio del Ecuador, en el año 2018 un grupo de inversionistas de criptomonedas habilitó en la ciudad de Quito dos cajeros automáticos que permitirían a los usuarios comprar tres tipos de criptomonedas: Bitcoin, Dash y Pura, no obstante, el Banco Central del Ecuador se pronunció el mismo año haciendo mención a que el funcionamiento de dicho cajero no se encontraba autorizados. En la actualidad se desconoce si dichos cajeros automáticos siguen funcionando.

En el año 2022, la empresa General Bytes instaló en la ciudad de Cuenca un nuevo cajero de criptomonedas que permitía el intercambio de monedas como el bitcoin (BTC), dogecoin (DOGE), litecoin (LTC) y Dash. Este cajero no únicamente permite comprar estas criptomonedas, sino también venderlas.

Los nuevos servicios que surgieron con la aparición de las criptomonedas han generado una gran preocupación por parte de las autoridades ecuatorianas debido a que no se encuentran sujetos a un ente de control. Este activo digital no ha sido regulado en el Ecuador y no se conoce cuál es su alcance, siendo preocupante para nuestro país en virtud de que los vacíos legales que existen en las leyes ecuatorianas podrían dar apertura a que los criminales cometan varios delitos con su uso, como el lavado de dinero.

En la obra “Bitcoin ATM: A Criminal’s Laundromat for Cleaning Money”, el autor Mitchell Hyman explica cómo un usuario puede hacer uso de cajeros automáticos de criptomonedas para lavar activos producto de sus actividades ilícitas. El mencionado

autor pone como ejemplo a un narcotraficante, quien crea una *Bitcoin Wallet* o billetera de bitcoin virtual que le permite almacenar bitcoins y cuyo único requisito es proporcionar un correo electrónico que puede ser creado con una falsa identidad. Una vez creada la billetera virtual, existen varias formas de obtener bitcoins, ya sea mediante una plataforma de intercambio de bitcoins o a través de un cajero automático de Bitcoin, además de que los usuarios pueden obtener Bitcoins aceptándolos como pago por bienes o servicios. En este caso si el narcotraficante decide que únicamente aceptará Bitcoins en lugar de dinero efectivo a cambio de drogas, su cliente le enviará la cantidad acordada de Bitcoins a la billetera virtual del narcotraficante usando la clave pública que le proporcionó el sistema. (Hyman, 2015)

1.3.2.2 Uso de *Mixers* o mezcladores de criptomonedas

El autor Héctor Ruilova en su obra “Cómo funciona los mezcladores de criptomonedas y las billeteras anónimas” explica la definición de un mezclador de criptomonedas y cómo puede ser usado para blanquear activos. El autor menciona que un mezclador de criptomonedas es una herramienta que funciona para mejorar el carácter anónimo de las transacciones. El procedimiento es muy simple, un usuario envía las criptomonedas que posee a la dirección de un mezclador, el cual es registrado de forma individual por cada usuario. Posteriormente las monedas se mezclan con transacciones que han realizado otros usuarios o simplemente se distribuyen entre los cientos de billeteras virtuales que existen pertenecientes al mezclador. Una vez que este proceso se ha completado, los bitcoins “limpios” son transferidos a un almacenamiento preexistente, ya sea de vuelta al usuario que las remitió o a un nuevo usuario. (Ruilova, 2019)

En la actualidad varias empresas de inteligencia han reportado que varios mezcladores de criptomonedas han llegado a implementar métodos y técnicas bastante avanzadas que dificultan el rastreo de las criptomonedas lavadas, representando un gran riesgo de cometimiento de lavado de activos por la forma en la que operan dichos sistemas.

1.3.3 Fases del lavado de activos mediante el uso de criptomonedas

A partir de lo anteriormente expuesto, podemos colegir que las fases del lavado de activos mediante el uso de las monedas continúan siendo las mismas que las del

lavado de activos común, únicamente con la diferencia de que la naturaleza y las características de las criptomonedas permiten que la fase de colocación y de estratificación sean mucho más fáciles de ejecutar.

En este caso, en la fase de colocación, una persona que ha obtenido activos de origen ilícito busca convertir dichos activos en criptomonedas a través de varios métodos, tales como el intercambio de criptomonedas entre usuarios a través de plataformas, cajeros automáticos de criptomonedas, entre otras.

Posteriormente, en la fase de estratificación, normalmente el usuario busca ocultar el rastro del dinero sucio, lo que implica que el mismo emplee varios métodos y técnicas de ocultamiento que suelen ser complejos, sin embargo, en el presente caso, la naturaleza descentralizada de las criptomonedas lo facilita.

Una vez que se ha intercambiado el dinero Fiat por las criptomonedas, dichos activos se encuentran en posesión del usuario que las adquirió y automáticamente pasan a formar parte de un mundo digital dentro del cual ninguna entidad pública tiene control, ni ninguna entidad privada, como las empresas que ofrecen servicios de compra y venta de criptomonedas, deben emitir un reporte obligatorio de sus transacciones, es decir que nadie lleva un registro de los usuarios que hayan realizado dicho intercambio de moneda, y aunque así lo fuera, en el momento de adquirirlas, ningún tipo de información personal es requerida, lo que significa que las transacciones que se realizan son de carácter anónimo y se desconoce su proveniencia.

Inclusive existen usuarios que, para mejorar el anonimato de sus transacciones, emplean *mixers* o mezcladores de criptomonedas, lo que disminuye las probabilidades de que estas puedan ser rastreadas, cumpliendo favorablemente con esta fase.

Finalmente, en la fase de integración, el usuario que tiene en su posesión las criptomonedas dentro de cualquier plataforma digital pone en venta las mismas y busca otros usuarios que se encuentren interesados en adquirir dichos activos a través de un intercambio, ya sea de un tipo de criptomoneda a otra o de una criptomoneda a dinero fiat. Esta última transacción implicaría que el dinero obtenido por la venta de dicha criptomoneda regrese al usuario vendedor en forma de dinero fiat, el cual entrará a la

circulación del sistema financiero como si nada hubiere sucedido, cumpliendo exitosamente con esta última fase.

1.3.4 Naturaleza de las criptomonedas

Cuando hablamos de criptomonedas, también conocida como moneda virtual, debemos tener claro que esta trasciende el ámbito de lo físico, por lo que podemos analizar los elementos que son de su esencia y que las hace distinta a la idea que tenemos del dinero o moneda física: (Torres, 2019)

1.3.4.1 Son descentralizadas

Las decisiones no van a depender de ningún ente central, como lo es el banco o el gobierno. Las criptomonedas van a depender de un mecanismo de consenso de miles de puntos en red.

La decisión de que las criptomonedas sean descentralizadas se entiende que surgió por la crisis financiera del 2008 de Wall Street, dado que por la caída del gigante financiero *Lehman Brothers* y con las demás entidades financieras como consecuencia, la seguridad financiera estaba en tela de juicio y a punto de colapsar.

1.3.4.2 Son seguras

Las transacciones que se hacen con las criptomonedas quedan registradas dentro de un libro de contabilidad que se actualiza en tiempo real, esto es la *blockchain*. La información, la cual se encuentra distribuida, no puede ser modificada por ningún agente externo y tampoco en el ámbito interno sin consenso.

1.3.4.3 Son internacionales

Por la naturaleza de esta moneda virtual se conoce que no pertenece a ningún país, sino que representan la economía de ese grupo de personas que las utiliza a un nivel mundial.

Es fundamental recalcar que las criptomonedas y las monedas o divisas digitales no constituyen conceptos similares. Las monedas o divisas digitales son emitidas por bancos centrales, por lo que cuentan con su respaldo directo, son fáciles de rastrear y tienen exactamente el mismo valor que una moneda en efectivo, mientras que las criptomonedas se encuentran fundadas bajo los principios de criptografía de

blockchain o cadena de bloques, no cuentan con el respaldo de un banco central, son más difíciles de rastrear, suelen ser muy volátiles y por consiguiente presentan un alto riesgo para los usuarios que las adquieren.

1.4. Cierre De Ideas Del Capítulo 1

A partir de lo anteriormente mencionado, podemos colegir que el lavado de activos es la forma mediante la cual los bienes tangibles e intangibles de origen delictivo son incorporados al sistema financiero ecuatoriano simulando haber sido obtenidos a través de operaciones lícitas.

Por otro lado, la criptomoneda es un activo digital que usa un cifrado criptográfico como método para asegurar la integridad y titularidad de las transacciones que se realicen, regular la creación de sus unidades y verificar la transferencia de activos haciendo uso de tecnologías de registro distribuido. Además, es fundamental recalcar que una de sus características más importantes es no depender de intermediarios, como los bancos, para realizar transacciones.

Actualmente las criptomonedas generan un gran nivel de preocupación que atrae la atención de las autoridades internacionales, en virtud del alto riesgo que implica su uso. El motivo de preocupación de la utilización de estas monedas digitales implica el nacimiento de divisas paralelas a un sistema tradicional, el cual se encuentra fuera del control de los bancos centrales, que genera cierto nivel de dudas respecto de su estabilidad financiera, además de que la protección al usuario se ve afectada por cuanto no existe un control directo por parte de autoridades, e inclusive existe un alto riesgo de que exista un blanqueo de capitales por parte de sus usuarios.

En el Ecuador, la moneda de curso legal es el dólar americano de los Estados Unidos de América según lo establecido por el Banco Central, quedando prohibida la circulación y recepción de moneda o dinero que no haya sido autorizado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, siendo así, que las criptomonedas son monedas digitales no autorizadas ni garantizadas por el estado ecuatoriano.

2. Capítulo 2

2.1 ¿Por qué es necesario regular el uso de las criptomonedas para prevenir el blanqueo de capitales?

Las criptomonedas funcionan dentro de una red abierta descentralizada, lo que significa que los usuarios las adquieren en un sistema de partes *Peer-to-Peer*. Al funcionar dentro de un sistema descentralizado, se elimina la necesidad de que exista una autoridad central o cualquier tercero como intermediario, dejando así abiertamente la posibilidad a los usuarios de intercambiar criptomonedas de manera directa entre ellos.

Existen varias formas de adquirir criptomonedas, entre las más comunes se encuentran las siguientes:

- a.- La compra de monedas virtuales haciendo uso de dinero fiduciario, es decir dinero real o inclusive otras monedas virtuales a través de plataformas;
- b.- La realización de ciertas actividades específicas para su obtención, tales como convertirse en un comerciante que acepta monedas virtuales a cambio de bienes o servicios virtuales o reales; y
- c.- La extracción de criptomonedas a través de un proceso de minería virtual.

Considerando la forma en la que se obtienen las criptomonedas, se conoce que la información en el ámbito financiero es de dominio público por manejar el código abierto, sin embargo, no lo es la identidad de los usuarios que se encuentran haciendo transacciones con las criptomonedas. Esto se debe a que la tecnología blockchain que usan las criptomonedas no usa información personal para poder identificar a los titulares de esta moneda virtual, sino que utilizan direcciones que están conformadas por una serie de letras y números aleatorios.

Por consiguiente, el destino de las transacciones que se realicen con las criptomonedas reflejan cierto nivel de transparencia al permitir seguir el rastro, empero, las direcciones que se utilizan en la tecnología blockchain no se encuentran vinculadas a un nombre, por lo que, esto facilita el cometimiento del delito de lavado de activos al no permitir que se conozca la identidad del usuario y por ende que no se conozca el origen del dinero ilícito.

En la legislación ecuatoriana las criptomonedas representan un problema por cuanto su adquisición no ha sido expresamente regulada en ningún código, ley, o autoridad competente, dando apertura al cometimiento de diversos delitos a través de su uso, tales como el lavado de activos, dado que es necesario que para que esta conducta sea sancionada debe estar tipificada en el Código Orgánico Integral Penal en virtud del principio de interpretación restrictiva, el cual será analizado a continuación.

2.2 Casos destacados de lavado de activos mediante criptomonedas

2.2.1 Caso *Silk Road*

En el año 2011, Ross Ulbricht creó *Silk Road*, la cual se convirtió en un sitio web de mercado negro en el cual operaba con la red *The Onion Router*, o sus siglas Tor, una red que permite el anonimato de los usuarios y sus direcciones IP.

En aquel sitio web se realizaban servicios de venta en línea, en los cuales se encontraba mercancía ilegal como narcóticos, contrato de sicarios, compra de armas, venenos, etc. Todo esto bajo un seudónimo, sin posibilidad de ser rastreado, y con bitcoins como medio de pago. Según las autoridades, las transacciones que se realizaron pasaron la cantidad de 183 millones de dólares. A pesar de aquello, el 1 de octubre de 2013, Ross Ulbricht fue arrestado después de una exhaustiva investigación de la Agencia Federal de Investigación de los Estados Unidos. Cabe recalcar que, muchas de las transacciones se pudieron rastrear dado que el sitio web de *Silk Road* no solo permitía como medio de pago los bitcoins, sino las tarjetas de crédito y PayPal, las cuales no son anónimas.

2.2.2 Caso BTC-E

Uno de los *exchange* de bitcoin, denominado BTC-e, mediante su dominio web permitía que los usuarios puedan comprar y vender bitcoins de forma anónima. El caso controversial de este *exchange* versa en uno de sus trabajadores que ocupaba un alto cargo directivo, Alexander Vinnik, quien administraba múltiples cuentas que se utilizaban para el proceso de transacciones. La investigación surgió por cuanto Alexander Vinnik y sus cómplices, que también operaban BTC-e, lavaron más de 4 millones de dólares de ganancias criminales, las cuales eran negocios con

ciberdelincuentes, traficantes de drogas, funcionarios públicos corruptos, redes de distribución de estupefacientes, etc.

Este exchange y su fundador fueron acusados por lavado de dinero y por no haber seguido las leyes y sus requisitos contra el lavado de dinero de Estados Unidos como un sistema de verificación y no registrarse como un negocio de servicios monetarios.

2.3 Interpretación restrictiva y prohibición de analogía en el COIP, como falta de punibilidad para sancionar el delito de lavado de activos por medio del uso de criptomonedas.

La interpretación restrictiva es aquella que delimita el alcance del texto interpretado estrictamente a lo que se contempla de forma expresa. (Diccionario usual del Poder Judicial, 2020)

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, en su artículo 13, menciona que las normas penales deben ser interpretadas de conformidad con ciertas reglas:

" [...] 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos." (Código Orgánico Intergral Penal, 2023)

En el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal se encuentra tipificado el delito de lavado de activos comprendiendo varias conductas penalmente relevantes, sin embargo, el problema jurídico de la presente investigación es la falta de regulación del mencionado delito mediante el uso de criptomonedas, por cuanto al existir una interpretación restrictiva se genera un vacío legal al no considerar que será sancionado este delito aun siendo cometido por monedas digitales que no sean de curso legal en el Ecuador.

Este problema no solo se ha presentado por una falta de regulación en el Código Orgánico Integral Penal, sino por la ausencia de regulación del uso de criptomonedas

por parte de las autoridades ecuatorianas. El Banco Central del Ecuador señaló mediante un comunicado que las Criptomonedas no se encuentran autorizadas para circular en el mercado ecuatoriano, no obstante, todas las personas son libres de realizar transacciones en el internet, incluyendo la compra y venta de criptomonedas.

2.4 Legislación Comparada

2.4.1 Estados Unidos

En marzo de 2018, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos estableció a nivel federal que todos los *exchanges* deben de registrar una licencia de *Money Services Business (MSB)* con la Red de Ejecución de Crímenes Financieros (FinCEN, por sus siglas en inglés), antes de operar y participar en negocios que se relacionen con los activos digitales en Estados Unidos. Una MSB tiene que cumplir con todas las leyes contra el blanqueo de capitales y las políticas de *Know Your Customer*, dado que la licencia permite que los *exchanges* lleven a cabo un trading de criptomonedas de forma legal y por ende se quiere evitar la facilitación del lavado de activos.

Adicionalmente, las MSB deben de cumplir la Ley de Secreto Bancario (BSA) por las protecciones al consumidor que contiene, como el establecer que cualquier persona que realice negocios en el país mantenga registros y presente informes, los cuales contienen la identidad y dirección de los participantes en una transacción o relación, identidad de los verdaderos interesados y demás requisitos.

Es necesario mencionar que a nivel estatal hay diferentes requisitos que deben de cumplir las empresas que se quieren dedicar a las actividades relacionadas con criptomonedas, como es el estado de Nueva York, el cual en junio de 2015, mediante la Ley de Servicios Financieros de Nueva York, se estableció que para realizar actividades con monedas virtuales deben de tener una licencia empresarial denominada *BitLicense*. El programa que tiene Nueva York contra el blanqueo de capitales pide que las personas naturales o jurídicas que realizan actividades con criptomonedas, como mínimo tiene que:

- Proporcionar un sistema de controles internos, políticas y procedimiento para el cumplimiento de todas las normas legales contra el blanqueo de capitales.
- Disponer de un personal interno que no haya sido parte del diseño, mantenimiento u operación del programa contra el lavado de dinero, para que así se realicen pruebas independientes del cumplimiento y efectividad del programa.
- Mantener registros e informes sobre las transacciones de la moneda virtual; la identidad junto con la dirección física de las partes ya sea cliente o titular de la cuenta; descripción de la transacción, etc.
- Presentar informes de actividades sospechosas.
- Exigir la verificación de identidad de cualquier titular de cuenta que inicie una transacción con un valor superior a 3,000 dólares, etc.

2.4.2 Unión Europea

El día 9 de junio del 2023 fue publicado en el diario oficial de la Unión Europea la ley *Markets in Crypto-Assets Regulation (MiCa)*, la cual busca crear un marco regulatorio para las criptomonedas y demás activos digitales. Lo que busca esta ley es particularmente que los *exchanges* y proveedores de servicios de criptoactivos cumplan con ciertos requisitos si desean trabajar en los países que conforman la Unión Europea. Uno de los requisitos que elimina el anonimato de los usuarios es la creación de un libro blanco de criptoactivos el cual deberá contener información del oferente o persona que solicita el servicio; el proyecto de criptoactivos, riesgos, etc. Además, se estableció que la persona jurídica que quiera ofrecer al público o solicitar el servicio deberá presentar una solicitud de autorización para ello.

De la misma forma, los proveedores de estos servicios relacionados con criptoactivos deben cumplir con normas de funcionamiento que tendrán como mínimo establecer procesos de aprobación como requisitos de *due diligence* con respecto al cliente antes de admitir la negociación de criptoactivos en su plataforma.

2.4.3 Malta

Malta ha sido el primer país del mundo en aprobar la ley más completa respecto de las criptomonedas y de la tecnología *Blockchain*. En el año 2018, la Ley de Activos

Financieros Virtuales, la Ley de Autoridad de Innovación Digital y la Ley de Acuerdos y Servicios en Tecnología Innovadora, entraron en vigencia.

La Ley de Activos Financieros Virtuales se creó con el objetivo de regular las *Initial Coin Offering* (ICO's) y las Virtual Financial Asset Offerings (VFA's), solicitando a las empresas que van a realizar la oferta en el mercado bursátil que presenten información detallada respecto de sus datos, como si fuera un registro.

Mediante la implementación de las leyes anteriormente descritas, Malta creó una especie de mercado bursátil para facilitar las transacciones realizadas mediante criptomonedas, creando entidades que regularan y controlaran los aspectos de tal mercado. Mediante la Ley de Autoridad de Innovación digital inclusive se creó la *Malta Digital Innovation Authority* (MDIA), el cual es un organismo independiente que representa la máxima autoridad en materia de regulación de este nuevo mercado de criptoactivos. Cabe recalcar que este organismo no únicamente asigna una calificación de riesgo a las empresas que se dedican a efectuar transacciones con criptomonedas, sino que además emite licencias de operación para que dichas empresas puedan funcionar. En adición, este organismo también solicita a las empresas que buscan operar en servicios relacionados con criptomonedas que implementen en su sistema políticas *Know your Customer* (KYC), que sean incluidos como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera, entre otras.

Malta al ser un país que forma parte de la Unión Europea, se encuentra obligada a cumplir con las directivas expedidas por esta, especialmente las correspondientes a la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sin embargo, Malta ha ido más allá de lo establecido en dicha directiva. Entre estas mejoras que Malta ha implementado se encuentra la estricta regulación de los servicios de *exchanges* o intercambios entre varias criptomonedas, de las plataformas que facilitan el intercambio de criptomonedas peer-to-peer y de los cajeros automáticos de criptomonedas.

2.4.4 El Salvador

En el año 2021, la Ley Bitcoin y su reglamento entraron en vigencia en El Salvador, y tienen por objeto la regulación del bitcoin, un tipo de criptomoneda, como moneda de curso legal junto al dólar americano en El Salvador.

En el articulado del reglamento de la ley Bitcoin, se resalta la exigencia que existirá respecto del cumplimiento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos y de las resoluciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), además de establecer la supervisión y el control de la Superintendencia del Sistema Financiero, a través de la creación de un registro denominado “Registro de Proveedores de Servicios de Bitcoin”, el cual incluye a las casas de cambio (*Exchange*) y procesadores de pago o billeteras virtuales; y a los custodios. Adicionalmente, el reglamento establece ciertas exigencias específicas para los Bancos, Sociedades de Ahorro y Crédito, Cooperativas, y cualquier tipo de proveedor de dinero electrónico que decida operar con dichos proveedores de servicios de Bitcoin. Finalmente, cuando un banco que ha participado en el pago de una transferencia de fondos que sea igual o mayor a un monto de mil dólares o su equivalente en bitcoin, se exigirá la trazabilidad de la transacción y por consiguiente se deberán obtener los datos del originante y del destinatario.

3. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, podemos colegir que las principales características de las criptomonedas son el anonimato y la falta de control de una autoridad centralizada, lo que consecuentemente representa un alto riesgo de cometimiento de delitos como el lavado de activos, materia de la presente investigación. Por este motivo, es fundamental que exista un apartado dentro del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, en virtud de que existe ausencia normativa.

En conclusión, países como El Salvador, Estados Unidos, y la comunidad política de la Unión Europea, han establecido normas para prevenir la facilitación del blanqueo de capitales a través de políticas como *Know Your Customer*, por el riesgo que se incurre a través del anonimato de las personas, ya sean naturales o jurídicas, que realizan actividades relacionadas con las criptomonedas, todo esto con la finalidad de no solo proteger a los ciudadanos teniendo transparencia en las transacciones, sino permitiendo que se impulse la innovación y tecnología, participación de una economía global, fomentación de la inversión, etc., de una manera legal, controlada y segura.

4. Recomendaciones

4.1. Recomendaciones Generales

En virtud de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) ha emitido la Resolución no. UAFE-DG-2022-0131, dentro de la cual se establece que los proveedores de servicios de activos virtuales, ya sean personas naturales o jurídicas, son sujetos obligados a reportar operaciones específicas ante esta entidad; esta emita una adenda a la presente Resolución que busque que los sujetos obligados implementen la política *Know Your Customer* (KYC) o conozca a su Cliente, sistema que permite la identificación, verificación, dirección física del cliente, al momento en el que el cliente abra una cuenta o que el titular de la licencia establezca una relación de servicio con el cliente.

Además, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberá designar autoridades que velen por el cumplimiento del procedimiento anteriormente expuesto, para que de esta forma exista un control interno eficaz.

De esta forma, al no permitir el ocultamiento de la identidad del cliente se podrá tanto prevenir el cometimiento de blanqueo de capitales como el rastreo del presunto infractor.

Adicionalmente, se debería reformar la Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos y su reglamento, añadiendo el cometimiento de lavado de activos mediante el uso de criptomoneda en las partes que sean pertinentes, para que de esta forma se pueda prevenir y erradicar el delito de lavado de activos a través de esta nueva modalidad.

4.2. Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal

El artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema financiero ecuatoriano se encuentra compuesto del sector privado, público, popular y solidario, que intermedian los recursos del público. Cada uno de los sectores antes mencionados deberán contar con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, las cuales se encargarán de conservar su estabilidad, seguridad, solidez y transparencia, por consiguiente, se entiende que el bien jurídico protegido en este artículo, es el régimen monetario ecuatoriano, el cual se protege a través del Código

Orgánico Integral Penal mediante la tipificación de diversos delitos, tal como el delito de lavado de activos, motivo principal de la presente investigación.

Siendo que, el artículo 317 del COIP tipifica el delito de lavado de activos, sin embargo, por el principio de interpretación restrictiva, únicamente se permite sancionar a las personas que hayan cometido las conductas expresamente establecidas en dicho artículo, excluyendo la posibilidad de extender dichas conductas para sancionar a las personas que cometan el lavado de activos mediante el uso de criptomonedas.

En virtud de los argumentos jurídicos expuestos dentro del presente trabajo de investigación, podemos inferir que se torna de gran importancia prevenir el cometimiento del delito de lavado de activos bajo esta nueva modalidad, dado que esto afecta a la política monetaria y estabilidad financiera del Ecuador, es por esto que nuestra propuesta va dirigida a incorporar un apartado en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal mencionando que será sancionada la conducta aun siendo cometida con las criptomonedas, por lo cual, el artículo que tipifica el lavado de activos versaría en su penúltimo párrafo de la siguiente forma:

“El lavado de activos será punible aun cuando los actos penados en los apartados anteriores se hubieren realizado haciendo uso de monedas digitales que no se encuentren autorizadas por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera o que siendo autorizadas por esta no cumplan con los requisitos establecidos por la misma”

Este nuevo apartado implicaría que los sujetos que realicen cualquier conducta tipificada en el artículo 317 del COIP no se beneficien del vacío legal existente, sancionando a todos aquellos usuarios que laven activos de origen ilícito a través del uso de monedas digitales, ya sea que no hayan sido autorizadas por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, como las criptomonedas en la actualidad; o que siendo autorizadas por la Junta, no cumplan con los requisitos establecidos por la misma, en virtud de que en un futuro las criptomonedas pueden llegar a ser una moneda digital autorizada por la JPMF, sin embargo, su obtención puede no haber pasado por una serie de requisitos que se vuelven indispensable, tales como reportes de transacciones, políticas *Know your Customer* o *Anti-Money Laundering*, etc.

Bibliografía

- Angulo Gómez, J., & García Hilla, M. (2021). *Origen y evolución de las criptomonedas en el mercado financiero*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica de Murcia:
<https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/5209/GARCIA%20HILLA.pdf?sequence=1>
- Asamblea Nacional. (2023). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180.
- Bacigalupo, E. (2005). *Derecho penal económico*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Bajo Fernandez, M. (1978). *Derecho Penal Económico: Aplicado a la Actividad Empresarial*. Madrid: Editorial Civitas.
- Bala, R., & Manoharan, R. (2020). *Enhanced Bitcoin Protocol with Effective Block Creation and Verification by Trusted Miners*. Obtenido de EAI Endorsed Transactions on Scalable Information Systems, 7(27), e8-e8.:
<https://publications.eai.eu/index.php/sis/article/view/2111/1808>
- Banco Central del Ecuador. (8 de Enero de 2018). *Comunicado Oficial sobre el uso del Bitcoin*. Obtenido de Banco Central del Ecuador:
<https://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/1028-comunicado-oficial-sobre-el-uso-del-bitcoin>
- Banco de España. (s.f.). *¿Qué son las criptomonedas?* Obtenido de Banco de España Eurosistema: <https://www.bde.es/wbe/es/areas-actuacion/politica-monetaria/preguntas-frecuentes/definicion-funciones-del-dinero/que-son-criptomonedas.html>
- Binance Academy. (3 de Abril de 2023). *¿Qué es una criptomoneda?* Obtenido de Binance Academy: <https://academy.binance.com/es/articles/what-is-a-cryptocurrency>
- Chohan, U. (2022). *A history of Bitcoin*. Obtenido de Available at SSRN 3047875:
<https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=16900002907111702001210512010112111702100402701509501111810308712706611906907608709201212010012101104403012012008211408808612610407400108306409000802701011903112106400203501610400902101108009302000002909000084>
- Código Orgánico Intergral Penal*. (2023). Suplemento del Registro Oficial 180.
- Comité Latinoamericano para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. (s.f.). *Federación Latinoamericana de Bancos*. Obtenido de Etapas Lavado de Activos:
<https://www.felaban.net/coplaft/etapas#:~:text=Colocación%20de%20los%20bienes%20o,y%20grandes%20volumenes%20de%20dinero.>
- Department of Financial Services. (s.f.). *Virtual Currency Businesses*. Obtenido de New York State: https://www.dfs.ny.gov/virtual_currency_businesses
- Diccionario usual del Poder Judicial. (2020). *Interpretación restrictiva*. Obtenido de Poder Judicial: República de Costa Rica: <https://diccionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/41327:interpretaci#:~:text=Aquella%20que%20limita%2C%20circunscribe%20o,contrapone%20a%20la%20interpretación%20extensiva.%20%3E>

- Dr. Tondini, B. M. (2006). *Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos*. Obtenido de Centro Argentino de Estudios Internacionales: <https://agenciabk.com/BlanqueoCapitalesArgentina.pdf>
- Dra. Alvarado, B. M., Dra. Baltodano, M. d., & Dra. Zapata, K. E. (2009). *ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS EN LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CASO DR. ARNOLDO ALEMÁN, BAJO EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PENAL*. Obtenido de Repositorio Institucional UNAN-León: <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/2441/1/213326.pdf>
- Financial Crime Academy. (s.f.). *Lavado de Dinero: Definición y Proceso*. Obtenido de Financial Crime Academy: <https://financialcrimeacademy.org/es/lavado-de-dinero-definicion-y-proceso/>
- Financial Crimes Enforcement Network. (s.f.). *The Bank Secrecy Act*. Obtenido de Financial Crimes Enforcement Network: <https://www.fincen.gov/resources/statutes-and-regulations/bank-secrecy-act>
- Gallegos Valarezo & Neira. (23 de Septiembre de 2020). *ILP Global*. Obtenido de Sistema de prevención contra el lavado de activos: <https://gvn.com.ec/2020/09/23/sistemas-de-prevencion-contr-el-lavado-de-activos/#:~:text=Concurren%20tres%20fases%2C%20la%20colocaci%20n,%C3%A4Dcito%20y%20finalmente%20la%20tercera>
- Guerrero Agreda, L. A. (Octubre de 2013). *Lavado de activos y afectación de la seguridad*. Obtenido de Repository Unimilitar UNMG: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10885/LAVADO%20DE%20ACTIVOS%20Y%20AFECTACION%20DE%20LA%20SEGURIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hyman, M. (2015). *Bitcoin ATM: A Criminal's Laundromat for Cleaning Money*. Obtenido de Docplayer: <https://docplayer.net/48526571-Bitcoin-atm-a-criminal-s-laundromat-for-cleaning-money-mitchell-hyman-1.html>
- Interpol. (s.f.). *Blanqueo de capitales*. Obtenido de Interpol: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delinuencia-financiera/Blanqueo-de-capitales#:~:text=El%20blanqueo%20de%20capitales%20consiste,con%20violencia%20o%20la%20extorsi%20n>
- Kaspersky. (s.f.). *Kaspersky Lab*. Obtenido de Criptomonedas: Significado y definición: <https://latam.kaspersky.com/resource-center/definitions/what-is-cryptocurrency>
- Luaces Gil, C. (2022). *Análisis de las Criptomonedas*. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Valladolid: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/54418/TFG-E-1419%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montagna, C. (2009). *La Lucha Contra el Lavado de Dinero en la Argentina*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Fasta: http://redi.ufasta.edu.ar:8082/jspui/bitstream/123456789/117/1/2009_Con t_002.pdf

- Nakamoto, S. (2008). *Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System*. Obtenido de Decentralized business review: <https://bitcoin.org/bitcoin.pdf>
- Penal, C. O. (2023). *Suplemento del registro oficial 180*.
- Predisoft Internacional. (s.f.). *Scientific Prediction Predisoft*. Obtenido de Conozca las etapas del lavado de dinero y cómo identificarlos: <http://predisoft.com/conozca-las-etapas-del-lavado-de-dinero-y-como-identificarlas/>
- Prime Trust. (15 de Noviembre de 2021). *Are You a Money Services Business (MSB)?* Obtenido de Prime Trust: <https://www.primetrust.com/blog/are-you-a-money-services-business-msb>
- Ramzan, S., Aqduş, A., Ravi, V., Koundal, D., Amin, R., & Ghamdi, M. (2022). *Healthcare Applications Using Blockchain*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Vinayakumar-Ravi/publication/362260196_Healthcare_Applications_Using_Blockchain_Technology_Motivations_and_Challenges/links/63a5c36c03aad5368e359b22/Healthcare-Applications-Using-Blockchain-Technology-Motivations-and-C
- Ruilova, H. (2019). *Cómo funciona los mezcladores de criptomonedas y las billeteras anónimas*. Obtenido de Academia Blockchain: <https://www.academiablockchain.com/2018/04/04/como-funcionan-los-mezcladores-de-criptomonedas-y-las-billeteras-anonimas/>
- Torres, J. M. (2019). *Criptomonedas. Qué son, cómo utilizarlas y por qué van a cambiar el mundo*. Editorial Planeta S.A.
- Universidad Europea. (11 de Agosto de 2022). *¿Qué son los delitos económicos?* Obtenido de Universidad Europea: <https://universidadeuropea.com/blog/delitos-economicos/#:~:text=Los%20delitos%20económicos%20o%20socioeconómicos,como%20interés%20de%20indirecta%20protección.>
- Uribe, R. (2003). *Observatorio Interamericano sobre Drogas*. Obtenido de <https://www.cuentasclarasdigital.org/wp-content/uploads/2013/07/1-CAMBIOS-.pdf>
- Vicepresidencia de supervisión de procesos preventivos. (s.f.). *Gobierno de México*. Recuperado el Julio de 2023, de Lavado de Dinero: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSP_Lavado_de_Dinero___130701.pdf



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Izquierdo Pesantes, Erika Johanna**, con C.C: # **0924896400** y **Terán Vinueza, Debra Gabrielle**, con C.C: # **0932299506** autoras del trabajo de titulación: **Falta de regulación del delito de lavado de activos mediante el uso de criptomonedas** previo a la obtención del título de **Abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de **septiembre** de **2023**

f. 

Izquierdo Pesantes, Erika Johanna
C.C: **0924896400**

f. 

Terán Vinueza, Debra Gabrielle
C.C: **0932299506**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Falta de regulación del delito de lavado de activos mediante el uso de criptomonedas		
AUTOR(ES)	Izquierdo Pesantes, Erika Johanna Terán Vinueza, Debra Gabrielle		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Sigüencia Suárez, Kleber David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de septiembre de 2023	No. DE PÁGINAS:	(25 páginas)
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Económico, Derecho Financiero		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Lavado de activos; criptomonedas; interpretación restrictiva; cibercrímenes; estabilidad financiera; ausencia normativa		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente trabajo de investigación busca realizar un análisis exhaustivo del uso de las criptomonedas como método para el cometimiento del delito de lavado de activos de origen ilícito en el Ecuador. Las criptomonedas por su naturaleza son descentralizadas, es decir que ninguna entidad pública o privada controla su compra y venta, por lo que no se llevan registros de ninguna transacción, además de que se las adquiere de forma anónima, lo que facilita el ocultamiento de activos de origen ilícito. Lo anteriormente expuesto representa un problema en el momento en el que un usuario realice actividades inusuales y el estado a través de cualquier institución intente rastrear sus transacciones para conocer el origen de dicho activo. En el Ecuador ninguna autoridad se ha pronunciado expresamente respecto de si el intercambio o uso de criptomonedas es prohibido, sin embargo, el Código Monetario Financiero establece que el dólar es la moneda de curso legal y la única forma de pago en el Ecuador. Adicionalmente, se propone la necesidad de una reforma legal al artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal, correspondiente al lavado de activos, el cual por el principio de interpretación restrictiva excluye la posibilidad del cometimiento del delito de lavado de activos mediante el uso de criptomonedas, dando apertura a un vacío normativo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-999626562; y, +593-998549683	E-mail: erika.izquierdo@cu.ucsg.edu.ec; y, debra.teran@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			